

INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No. **48 – 2024 – 00138**, a través del sistema judicial SIUGJ, bajo secuencia No. 56529, informando que, se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.


GINNA MILENA SILVA PUERTO
Secretaria



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Tres (3) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310504820240013800		
DEMANDANTES:	JOSÉ FRANCISCO OLIVARES CASTRO	C.C. No. 7.535.578
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTRAS	
ASUNTO:	PERJUICIOS TRASLADO DE RÉGIMEN	

Visto el informe secretarial que antecede, **SE TIENE** y **RECONOCE** al Doctor IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO identificado con C.C. No. 71.688.624 y T.P. No. 67.542 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante.

Observa el Despacho que el escrito de subsanación de demanda, reúne los requisitos exigidos en los artículos 25, 25ª, 26 del C.P.T.S.S., y la Ley 2213 de 2022, en consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por JOSÉ FRANCISCO OLIVARES CASTRO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., el auto admisorio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a través de sus representantes legales, corriéndoles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la contesten; notificación que se encuentra a cargo de la parte demandante en los términos de la normatividad reseñada.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, del auto admisorio, de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S. y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a través de su representante legal,

corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste. Secretaría proceda de conformidad.

CUARTO: NOTIFICAR la existencia de la presente demanda, a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 612 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.

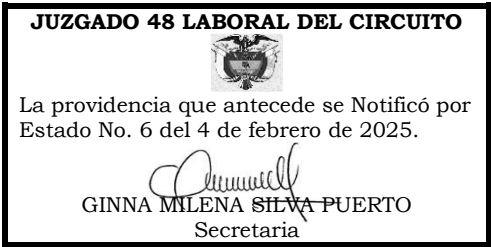
QUINTO: ADVERTIR a las demandadas, que la contestación de la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., además deberá ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, inclusive, el expediente administrativo de la parte actora, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

SEXTO: Vencido el término del traslado a las demandadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del C.P.T.S.S.

Recuerde que conforme a lo dispuesto en CIRCULAR DESAJBOC23-14 todos los procesos radicados en la especialidad laboral a partir del 05 de diciembre de 2023 a las 08:00 a.m. son repartidos automáticamente a través del **SISTEMA INTEGRADO ÚNICO DE GESTIÓN JUDICIAL (SIUGJ)** <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>, por lo tanto, es necesario que se registre en dicha plataforma para acceder a la consulta del proceso y realizar la radicación de memoriales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA BÁEZ DÍAZ
JUEZ



Firmado Por:
Diana Paola Baez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **2b8b681a96ac3599ee7f38f05f120aa7fc38970436d19fdd3ad7917179285eff**
Documento generado en 03/02/2025 03:23:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>